



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2356	08/01/2020	4317
184/2392 a 184/2396	08/01/2020	4353 a 4357
184/2398 a 184/2404	08/01/2020	4359 a 4365
184/2406 a 184/2415	08/01/2020	4367 a 4376
184/2417 y 184/2423	08/01/2020	4378 y 4384

AUTOR/A: ROSIQUE I SALTOR, Marta (GR); BASSA COLL, Montserrat (GR)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que la Policía Nacional actuó conforme a sus Principios Básicos de Actuación y protocolos establecidos. El mando operativo del dispositivo lo ejerció el Jefe de las Unidades de Intervención Policial a lo largo de toda la operación. Los efectivos movilizados han variado en tiempo y lugar y han sido comisionados de forma escalonada en función de las fechas y las circunstancias.

Los agentes participantes pertenecían a las Unidades de Intervención Policial (UIP) y a las Unidades de Prevención y Respuesta (UPR). Se estableció el dispositivo de seguridad que se estimó oportuno en función de las distintas circunstancias. Cabe señalar que el alojamiento en hoteles es el procedimiento habitual utilizado por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) en sus desplazamientos por razón del servicio.

Hay que añadir que se utilizaron los medios habituales para este tipo de escenarios con el fin de poder garantizar el orden público, que fueron los proporcionales y adecuados a la situación. Fundamentalmente, y además del material de dotación que portaban los funcionarios policiales desplegados, se trató de vehículos y vallas para delimitar perímetros de seguridad.

La Policía Nacional utilizó medios aéreos para reforzar los dispositivos de seguridad establecidos, los cuales operaron las horas que se consideraron adecuadas para cumplir con la función encomendada, si bien es preciso mencionar que la divulgación de los medios utilizados en el operativo perjudica la seguridad y eficacia de los dispositivos policiales que se puedan establecer en el futuro.



Por otro lado, en relación con los videos que se hacen referencia en la presente iniciativa, cabe referir el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, que otorga con carácter genérico la clasificación de "Secreto" a "la estructura, organización, medios y procedimientos operativos específicos de los servicios de información, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas". Por este motivo resulta de aplicación el marco jurídico sobre materias clasificadas, en el que hay que destacar la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales (modificada por Ley 48/1978, de 7 de octubre), desarrollada por el Decreto 242/1969, de 20 de febrero.

Asimismo, se informa que un policía de investigación (se entiende que al referirse a no logotipado se refiere a policías de investigación) cobra lo mismo que un policía uniformado (logotipado), conforme a lo que se establece en los Presupuestos Generales del Estado, según el grupo de empleado público al que pertenezca. Sus trabajos se engloban en la jornada laboral establecida mediante Ley Orgánica, no cobrando horas extraordinarias.

En referencia a la sala de los Juzgados de Guardia de Girona el 20 de octubre, cabe indicar que ante la situación excepcional de orden público, y dados los motivos por los que estaban detenidas las personas que se disponían a declarar, estas personas optaron por cubrirse el rostro. Dicha actuación contó con la aprobación de la Autoridad Judicial y de la Fiscalía.

Por último, y en relación con el arma del policía herido, se informa que esta se depositó en el lugar destinado a su guarda en la Comisaría Provincial de Tarragona.

Madrid, 24 de febrero de 2020

